



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1°- Los delitos relacionados con hechos de corrupción tipificados por el Código Penal de la Nación en sus artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128, 142 bis, 170, 145 bis, 145 ter, 146, 210 y 210 bis, 300 bis, 303, 304, 306, 174 inciso 5 y Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del Título XI del Libro Segundo y las infracciones a los artículos 8, 9, 17 y 18 de la Ley de Ética en ejercicio de la Función Pública N° 25.188 tienen el carácter de “graves delitos dolosos contra el Estado” en los términos del artículo 36° de la Constitución Nacional. Como tales, no pueden ser objeto de indulto, conmutación de pena, ni amnistía. Los actos que violen esta disposición serán considerados de nulidad absoluta e insanable.

ARTÍCULO 2°- Las personas enjuiciadas o condenadas por los delitos mencionados en el artículo 1° de la presente ley no podrán beneficiarse de indultos, conmutaciones de penas o amnistías. El sujeto beneficiario de un indulto, conmutación de pena o amnistía que hubiera instigado o participado en su elaboración, conformación o sanción, será castigado con pena de prisión de uno a cuatro años. En el caso de que se tratase de un funcionario público, será también inhabilitado para desempeñar cargos públicos por un tiempo equivalente al doble de la condena.

ARTÍCULO 3°- Se impondrá pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial por el doble de la condena a todo funcionario público que ejecute, mande ejecutar o apruebe indultos, conmutación de penas o amnistías de los delitos mencionados en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este proyecto toma como antecedente el expediente 3794-D-2019 presentado el 7 de agosto de 2019, con las firmas de los entonces diputados Fernando Iglesias, Jorge Enriquez, Hernán Berisso, Eduardo Cáceres, Marcela Campagnoli, Alicia Fregonese, Gisela Scaglia, Paula Urroz, María Lucía Lehmann, Luis Petri y Graciela Ocaña.

La corrupción se convirtió en una de las principales causas de afectación de derechos políticos, económicos y sociales. Se trata de un fenómeno global que se extendió en América Latina de la mano de regímenes devenidos en populismo (Argentina hasta 2015) y dictaduras (Venezuela en la actualidad).

La corrupción mata: lo saben las víctimas de Cromañón (2004), Once (2011) y los inundados de La Plata (2013). Las consecuencias de los actos de la corrupción estructural que saqueó el país hasta 2015 son difíciles de revertir porque el daño material y moral que produjeron caló hondo en la estructura social. Los videos que incriminan al ex secretario de Estado Jorge López o las confesiones de los arrepentidos de la causa de los cuadernos que involucran a políticos y empresarios, son la clara muestra de que en este período presidencial se concretó un cambio en la matriz histórica del tratamiento de la corrupción en el país: es la primera vez que son acusados y juzgados los responsables de un tipo delito que mata. Es justamente por esto que es necesario contar con instrumentos legales que permitan a los jueces hacer su trabajo en el marco del estado de derecho. Sólo respetando la independencia de los poderes y garantizando el estado de derecho, la voz de justicia emanada desde un sector importante de la ciudadanía podrá ser escuchada.

En consecuencia, es fundamental cerrar los caminos a la impunidad de hechos del pasado, y que los delincuentes se abstengan de volver a intentar semejante saqueo. La corrupción estructural es caracterizada como una violación más a los derechos humanos por parte de distintos organismos globales vinculados a la defensa universal de tales derechos. Por ejemplo, el Informe de la Subcomisión de Derechos Humanos de ONU sostiene que: “La corrupción, cualquiera sea su autor o alcance, constituye, económicamente hablando, un serio obstáculo para el desarrollo social y económico de los países afectados. Así,

envenenando la economía y el tejido social, la corrupción viola tanto los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sano de los pueblos y sectores sociales afectados”. También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “La Comisión”) relaciona a la corrupción con la afectación a los derechos Humanos al analizar el caso de Guatemala: “El fenómeno de la corrupción no sólo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los pueblos y a los demás aspectos de carácter más general mencionados supra, sino que tiene además un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general... Uno de los aspectos en que la corrupción y los derechos humanos se relacionan es en lo relativo a la impunidad...”.

En el mismo sentido, la Resolución 1/18 de La Comisión establece que: a) “La corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres. b) La lucha contra la corrupción está indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad fomenta y perpetúa los actos de corrupción. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos. c) Las víctimas de la corrupción deben estar en el centro de la lucha contra este fenómeno y formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción considerando los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación. d) La corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad.” Como puede observarse, la corrupción no es un hecho aislado ni privativo de la Argentina, sino que se ha convertido

en un tipo de delito que se expande por la región adoptando formas transnacionales que exceden las capacidades operativas de los países.

Es por esto que los principales organismos de derechos humanos globales ponen este tema en agenda relacionando los actos de corrupción como violación a derechos fundamentales. Por lo expuesto, se vuelve imperioso que los estados nacionales establezcan mecanismos de cooperación regional que creen organismos supranacionales capaces de perseguir estos delitos que también son transnacionales; pero lo cierto es que todavía no se han logrado avances al respecto y que la jurisdicción sigue siendo nacional. Este proyecto de ley busca limitar la posibilidad de que un presidente electo o un cuerpo legislativo puedan hacer uso de esta facultad constitucional para encubrir los delitos de corrupción del pasado. La sociedad argentina ha perdido mucho con la concreción de estos delitos, y un eventual cambio de signo político no puede implicar que se retroceda en la lucha contra la corrupción. Entre 2015 y 2019, este congreso sancionó la ley N° 27304 Del Arrepentido, y dio media sanción a la Extinción de Dominio que quedó bloqueada en el Senado. El Poder Ejecutivo, en respuesta a este bloqueo, sancionó el Decreto 62/2019 “Régimen procesal de la acción civil de Extinción de Dominio”, que sigue vigente. También fueron presentadas decenas de iniciativas de otros diputados en estos años, buscando generar más instrumentos que hagan posible la reparación del daño causado durante los tres lustros anteriores a la asunción de este gobierno. Por ejemplo, aguarda a ser tratado el proyecto de recompensas de mi autoría (6243-D-2018). Por lo expuesto, resulta clave para el futuro del sistema republicano argentino impedir que los presidentes puedan indultar a quienes hayan sido condenados por delitos de corrupción. Se trata, en definitiva, de la prohibición de indultos y amnistías para esta clase de crímenes que no pueden quedar en la impunidad, fundada en la idea de que la corrupción es una grave violación a los derechos humanos y como tal no deben existir obstáculos normativos ni de ninguna índole que impidan que los responsables sean juzgados. Por lo expresado es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de esta ley.

En ese contexto actual en el que una ex Presidente y actual Vicepresidente de la Nación ha sido acusada por hechos de corrupción de suma gravedad que podría implicar, en caso de ser condenada, hasta doce años de prisión, la lucha anticorrupción no puede ser minimizada, más cuando desde distintos espacios afines al gobierno se comienza a hablar

que la única solución posible frente al posible fallo condenatorio sea el indulto presidencial.

Resulta inadmisibles amnistiar, indultar o conmutar penas relativas a estos crímenes, pues los delitos de corrupción afectan los recursos públicos tanto como a las propias instituciones democráticas y la confianza ciudadana en los funcionarios, y en muchos casos producen muertes, con lo cual merecerían equipararse a los delitos de lesa humanidad, que en la Argentina no prescriben, según interpretó la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la luz de los tratados internacionales a los que el país dio rango constitucional. Además, ante un Estado corrupto que puede colonizar, incluso, el poder judicial, y así no investigar estos delitos, se debe mantener activa la posibilidad de castigar hechos de corrupción luego de períodos en que los gobiernos puedan evitar que las investigaciones avancen.

Por todo lo precedente, solicito a mis colegas diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.